

de 0,45 C.V. y de dispositivos auxiliares y accesorios; un contador patrón de 25 litros de volumen cíclico, con caudal máximo de 8 metros cúbicos por hora; una rampa de verificación para la prueba simultánea de cinco contadores de hasta ocho metros cúbicos por hora o uno de hasta 300 metros cúbicos por hora, dotada de los manómetros diferenciales y demás elementos necesarios para la verificación.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 275.980 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y teniendo en cuenta los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia, de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y del Consejo Superior de este Ministerio, de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el laboratorio solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—El laboratorio deberá instalarse de acuerdo con el proyecto presentado.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha es de seis meses contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Tercera.—El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Antes de la puesta en servicio del laboratorio, se deberá cumplir cuanto sobre el particular se dispone en el artículo 63 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio deberá comprobar que la «Compañía Española de Gas, S. A.», está inscrita en el Registro Industrial de dicha Delegación.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria deberá comprobar que en el laboratorio se verificarán solamente contadores de modelos oficialmente aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Séptima.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que resultasen más convenientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Murcia.

2034

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, doble circuito, a la tensión de 132 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de tensión; apoyos, torres metálicas de cuatro circuitos en su primer recorrido, de unos siete kilómetros, y de doble circuito hasta su final; aislamiento por medio de aisladores de cadena; su longitud total será de 14,3 kilómetros, con origen en la E. T. de Vicálvaro y final en la E. T. de Torrejón de Ardoz (Madrid), propiedad ambas de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Para proteger la instalación de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable a tierra, de acero de 70 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de atender la creciente demanda de energía existente en la zona industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la paración de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

2035

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica en el término municipal de Cerceda (provincia de La Coruña) de 500 MW en un grupo;

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña y demás Organismos afectados;

Teniendo en cuenta que se condiciona esta autorización a la oportuna concesión de agua por el Organismo competente;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica de nuestro país, la conveniencia de utilizar en lo posible los combustibles sólidos nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas ubicadas en las cercanías de las minas donde se extrae el combustible;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de la central termoeléctrica denominada de Meirama, en el término municipal de Cerceda (provincia de La Coruña), constituida por un grupo caldera, turboalternador, transformador, de una potencia nominal en el generador eléctrico de 500 MW., tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969. El generador de vapor será de tipo interperie con ligero cerramiento exterior, y la producción prevista se cifra en 1.600 t/h. a 177 kg/cm<sup>2</sup> ef y 540° C y la de vapor recalentado (recalentamiento intermedio) de 1.450 t/h. a 42 kg/cm<sup>2</sup> ef y 540° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas. El alternador será de 500 MW. y la tensión de generación estará comprendida entre 19 y 25 kV. El transformador de grupo estará constituido por un banco de transformación de la misma potencia, con tensión de salida de 380 kV. Se dispondrá de transformador de arranque de 30 MVA., relación 132/6,3 kV., y de dos transformadores para servicios auxiliares de 20 MVA. cada uno, relación x/6.300 V., siendo x la tensión de generación.

Como combustible se utilizará lignito pardo procedente del yacimiento de Meirama, propiedad de «LIMEISA», que lo explotará exclusivamente para abastecer a la central térmica objeto de la presente autorización, cifrándose el suministro previsto en 3.800.000 toneladas al año. El empleo de combustibles líquidos se limitará a su aplicación en el arranque de la caldera.

El plazo de terminación de las obras se fija en cinco años, a partir de la fecha de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) sobre el importe total de la instalación.

Se establecen, además, las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido

por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación se señalan las siguientes:

#### A) Contaminación atmosférica.

1.º Cualquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central térmica en puntos próximos o remotos, en un área de 20 kilómetros alrededor de la planta, los valores de referencia de calidad del aire para situaciones admisibles fijados en el Decreto 833/1975.

2.º En aplicación de las derogaciones previstas en el anexo IV, apartado 1.1, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, para los casos en que sea preciso quemar carbones de baja calidad, las emisiones de contaminantes máximas serán:

Partículas sólidas: 1.300 mg/m<sup>3</sup>N.

SO<sub>2</sub>: 4.500 mg/m<sup>3</sup>N.

Opacidad: No se superará el número 1,5 de la Escala del Ringelmann o el número 3 de la Escala de Bacharach. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la Escala de Ringelmann y 4 de la Escala de Bacharach, en periodos de dos minutos cada hora. Durante el periodo de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se superará el valor número 3 de la Escala de Ringelmann o el 6 de la de Bacharach, obtenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

3.º La chimenea se calculará de modo que, mediante el correspondiente estudio de dispersión de contaminantes, no se rebasen en el entorno de la central, en un radio de 20 kilómetros, los valores de referencia de calidad del aire fijados a que se refiere la condición primera de este escrito. En cualquier caso, no tendrá una altura inferior a los 200 metros. «FENOSA» deberá presentar al Ministerio de Industria el estudio correspondiente al cálculo de la altura de la chimenea para su aprobación.

4.º Se instalará un electrofiltro diseñado y construido para un caudal de gases y contaminantes en condiciones de funcionamiento de la central a plena carga. El rendimiento teórico del depurador electrostático no será inferior al 99,5 por 100, y el rendimiento real en operación no deberá ser menor del 95 por 100; asimismo deberá tener, como mínimo, cuatro seccionamientos de alta tensión con sus correspondientes equipos eléctricos.

5.º Al objeto de controlar los niveles de inmisión durante el funcionamiento de la central, «FENOSA» deberá instalar doce estaciones de toma de muestras o de control automático de partículas sólidas y SO<sub>2</sub>. El tipo de equipo, control automático o toma de muestras y posterior análisis deberá reunir las garantías de fiabilidad necesarias, pudiendo ser seleccionado libremente por «FENOSA». Asimismo se instalarán las estaciones necesarias para la toma de datos meteorológicos. Igualmente se dispondrá de dispositivos de toma de muestras del agua de lluvia para analizar el contenido ácido (pH).

Las estaciones de control deberán situarse en tres círculos concéntricos a uno, tres y ocho kilómetros de la central, debiendo presentar a tal efecto a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña un proyecto de localización de las mismas para su correspondiente aprobación.

6.º Una vez que este nuevo grupo haya entrado en funcionamiento, «FENOSA» facilitará a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de la Energía, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, información trimestral sobre los valores de emisión y los de inmisión medidos en los distintos puntos de control a que se refiere el punto anterior, así como de los rendimientos medios mensuales del precipitador electrostático en operación.

7.º La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder efectuar la toma de muestras de humos y gases o el análisis continuo de los contaminantes y dispuestos de forma tal que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones.

8.º «FENOSA» instalará en la chimenea un monitor para el análisis continuo y directo de las partículas sólidas presentes en los gases de emisión. Este monitor llevará un registro incorporado, de modo que los datos medidos sean transmitidos y registrados directamente en el cuadro de control de la central térmica.

9.º «FENOSA» deberá disponer en su central térmica de Meirama de un servicio, en cuya dirección figurará un titulado superior cualificado para tal cometido, dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos de depuración, de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control.

10. Cuando a juicio del Ministerio de Industria exista preocupación sobre viabilidad técnica y económica de la aplicación

de sistemas de reducciones de las emisiones de SO<sub>2</sub> (anhídrido sulfuroso) a la atmósfera, «FENOSA», a requerimiento de aquél, presentará un proyecto de una instalación de desulfuración de los gases de combustión, basado en los mejores medios prácticos disponibles.

El proyecto de la desulfuración de gases irá acompañado de una Memoria justificativa de la elección del método adoptado y de las garantías que ofrece el posible proyectista o suministrador del equipo sobre el rendimiento de la instalación de depuración. En su momento se determinará el contenido de dicho proyecto.

El Ministerio de Industria fijará el plazo para la puesta en marcha de dicha instalación.

11. La central térmica deberá disponer de una reserva mínima de combustibles sólidos con bajo contenido en azufre, en cenizas y en materias volátiles que aseguren su funcionamiento durante seis días, por lo menos. Este combustible se utilizará cuando se presenten condiciones meteorológicas adversas o se prevea que se van a producir.

#### B) Contaminación de las aguas.

##### 1.º Aguas de refrigeración.

a) Calor: No se permitirá ninguna descarga de calor a las aguas receptoras, salvo la correspondiente a la purga del circuito cerrado de refrigeración, que se efectuará a la temperatura del agua enfriada.

b) Cloro libre: Si se usa en el circuito de refrigeración, su periodo de utilización no sobrepasará dos horas por día y se dispondrá en la salida un medidor automático de cloro libre dotado de alarma. La concentración en el efluente de refrigeración no superará los siguientes valores:

Cloro libre (valor medio): <0,2 (mg/l).

Cloro libre (valor máximo): <0,5 (mg/l).

2.º Efluentes potencialmente contaminados (comprende todos los efluentes de la central, con excepción de las aguas pluviales, escorrentías y sanitarias).

El efluente conjunto no superará los siguientes valores:

Sólidos en suspensión (media diaria): <15 (mg/l).

Aceites y grasas (media diaria): <10 (mg/l).

ph (valor instantáneo): 6 a 9.

3.º Pluviales y escorrentías en áreas de almacenamiento de combustible o residuos sólidos.

El correspondiente efluente no superará los siguientes valores:

Sólidos en suspensión (valor instantáneo): <100 (mg/l).

Aceites y grasas (valor instantáneo): <20 (mg/l).

4.º No se efectuará vertido al exterior de fluidos de transformadores cuando contengan difenil policlorados (PCB).

5.º Inhibidores de corrosión:

Cuando se utilicen en circuitos cerrados de refrigeración inhibidores de corrosión de carácter tóxico (cromatos, sales de cinc, etc.), el efluente correspondiente a la purga de dicho circuito se tratará por un procedimiento químico que permita su eliminación. En los dos casos mencionados, las concentraciones respectivas resultantes en el efluente en cuestión no superará los siguientes valores:

Cromo total (media diaria): <0,5 (mg/l).

Cinc (media diaria): <1 (mg/l).

#### C) Residuos sólidos.

«FENOSA» deberá presentar un proyecto sobre la utilización que se dará a los polvos recogidos en los filtros. No se permitirá la descarga de los residuos sólidos en cauces públicos o en el mar. Cuando se utilice como método de eliminación su deposición sobre el terreno, la elección y acondicionamiento del lugar de vertido se harán de forma que no exista riesgo de contaminación de aguas superficiales o subterráneas, evitándose asimismo la contaminación atmosférica por efecto del viento y la degradación del paisaje.

«FENOSA» deberá llevar un Libro Registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, en el que deberán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes. Asimismo se anotarán las fechas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este Libro Registro estará siempre dispuesto para la inspección oficial.

c) El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la carga máxima del turbogruppo.

d) La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red general peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Energético Nacional.

e) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan

afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y, en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

f) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

g) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta Resolución.

h) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1976.—El Director general de la Energía, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

2036

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-6.077/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Seccionamiento del cable subterráneo a 25 KV. de E. T. número 304, «Gallifa», a E. T. 2.195, «Guardia Civil».

Final de la misma: Nueva E. T. número 2.251, «Prudencio Comellas».

Término municipal a que afecta: Manresa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 84 y 90 metros.

Conductor: Cobre de 3 (1 por 50) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.619-D.

2037

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-19.281/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea aérea a 25 KV. de Sallent a Manresa.

Final de la misma: Nueva E. M. número 2.310, «Transformaciones Madereras».

Término municipal a que afecta: San Juan de Torruella.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 93 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.618-D.

2038

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-44.851/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 67 de la línea E. R. «Rubí» - E.R. Santa Coloma.

Final de la misma: E. T. 6.661 «Construcciones Bernádez».

Término municipal a que afecta: San Cugat del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,262, aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálico.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—587-C.

2039

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-50.886/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea de E. T. 4.050 a E. T. 6.199.

Final de la misma: E. T. 6.748, «Antonina Arnaiz Castelló».

Término municipal a que afecta: Badalona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,135, subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 500 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—610-C.